

ACREDITACION EN LA EDUCACION SUPERIOR CHILENA

En Ayarza Hernán (editor) Acreditación de programas, Reconocimiento de títulos e Integración Santiago CINDA 2000 Páginas 106 a 138

Luis Eduardo González¹

INTRODUCCION

El aseguramiento de la calidad en la educación superior chilena ha sido una preocupación en de las últimas décadas y forma parte de las políticas actuales para todo el sistema educativo. Sin embargo, la normativa vigente se rige por dos cuerpos legales dictados a comienzos de la década de los ochenta, generados durante un gobierno militar de inspiración neoliberal, que vinculó la calidad a los procesos de privatización y de la libre competencia.

La primera normativa corresponde a los decretos leyes de diciembre de 1980, la que diversificó el sistema de educación superior creando tres niveles de instituciones: las Universidades (Ues), los Institutos Profesionales (IPs) y los Centros de Formación Técnica (CFTs). Asimismo, autorizó la creación de nuevas instituciones privadas. Es así como de ocho universidades existentes en la época, de las cuales dos eran estatales y seis privadas pero financiadas por el Estado, se ha llegado en la actualidad a 68 universidades, 70 Institutos Profesionales y 119 Centros de Formación Técnica, es decir 257 instituciones

El Segundo Cuerpo Legislativo fue la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), dictada en marzo de 1990 en las postrimerías del Gobierno Militar, la cual perfecciona la legislación anterior, aunque sin modificar substantivamente su orientación.

Para las nuevas instituciones privadas creadas a partir de 1980 ha habido un desarrollo importante del proceso de evaluación y supervisión, que corresponde a lo que en el lenguaje técnico se conoce como "licenciamiento" o "autorización para funcionamiento autónomo". La legislación mencionada no consideraba un sistema de acreditación propiamente tal, aunque el término fue utilizado en las normativas. Sin embargo, a contar

¹ Coordinador del Area Gestión y Políticas Universitarias, CINDA.
Consultor del Ministerio de Educación de Chile

de 1998, se dieron los primeros pasos para constituir la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Pregrado para Instituciones Autónomas de Educación Superior, esperándose que para mediados de 1999 se constituya su homóloga para el postgrado.

El presente documento presenta una síntesis de la situación actual en la educación superior chilena sobre regulación, evaluación y acreditación destacándose en especial algunos de los problemas que deben ser enfrentados y resueltos a breve plazo. Se indican además algunas sugerencias.

I. DIAGNOSTICO

1 Situación Actual de la Regulación del Sistema

En la sociedad chilena se ha presentado una fuerte controversia respecto a la necesidad de evaluación y a la forma en que ésta se materializa, incluyendo lo que respecta a las nuevas instituciones y a los programas o carreras de las instituciones tradicionales. Algunos plantean la conveniencia de que el Estado asuma un estricto control para garantizar el bien social y dar fe pública de la idoneidad de quienes realizan la labor educativa. Otros, sostienen que es el mercado el encargado de regular todo el sistema mediante la libre competencia, para lo cual basta un adecuado sistema de información. Ambas posiciones tienen su fundamento en posturas ideológicas. Por una parte la posición estatista que primaba en Chile a comienzos de los años setenta, vinculada al concepto del “Estado Docente” y, por otra, los planteamientos neoliberales asociados a los principios de la privatización, la competitividad y el libre mercado en educación que prevaleció en la década de los ochenta.

A partir de los años noventa la política educativa difiere de ambas posiciones y plantea la necesidad de un Estado moderno, que manteniendo los patrones de plena libertad de enseñanza y de autonomía responsable de las instituciones, exija al mismo tiempo un uso eficiente de los fondos públicos, vele por el bien público y entregue orientaciones y estímulos para lograr las metas de desarrollo que el país se ha propuesto; las que en Educación se sintetizan en los principios de calidad y equidad. En este marco el Ministerio de Educación (MINEDUC) considera que la regulación la evaluación y la acreditación son tareas fundamentales e ineludibles del Estado.

En esta línea el MINEDUC ha estimulado el desarrollo de procesos de evaluación y ha preparado dos documentos para discusión interna sobre regulación, evaluación y acreditación². Además el Estado a través de otros organismos no gubernamentales como el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (que agrupa a 25 universidades tradicionales creadas antes de la Ley de 1981, incluyendo 16 estatales y 9 privadas con aportes directos del Estado), y el Consejo Superior de Educación (CSE), entidad descentralizada de amplia representatividad académica y social, creada con la ley Orgánica de Educación (LOCE) en 1990, han establecido criterios y normas para la regulación del sistema que son de diversa naturaleza.

Para las nuevas instituciones privadas creadas al alero de la ley de 1980 los procedimientos de evaluación establecidos son bastante completos, si bien perfectibles. El sistema opera en forma diferenciada para las Ues e IPs y los CFTs.

Las Ues e IPs una vez autorizado su funcionamiento por parte del CSE y con la certificación del MINEDUC, son evaluados mediante dos procedimientos opcionales.

- a) Uno de ellos denominado de “acreditación” si bien como se ha dicho se trata de un licenciamiento, consiste en el seguimiento institucional y de programas que realiza el CSE durante seis años prorrogables por otros cinco. Consiste en la aprobación de los proyectos institucionales y de carreras, la autorización para entrar en funciones y la verificación del desarrollo de dichos proyectos, de modo que cumpla los estándares mínimos de calidad requeridos para el tipo de institución de que se trate. Durante este período se utiliza tanto la autoevaluación como la verificación de pares externos como asimismo la examinación selectiva de estudiantes. Cabe señalar que este proceso incluye la evaluación para las funciones de investigación, docencia y extensión en la medida que ellas se incorporen en el proyecto inicial. A este proceso, están obligadas todas las instituciones creadas con posterioridad a marzo de 1990 (LOCE) y las creadas con anterioridad que voluntariamente hubiesen optado por este procedimiento.
- b) El otro procedimiento denominado de “examinación” consiste en la evaluación a través de exámenes realizados por una universidad tradicional a las cinco

² MINEDUC División de Educación Superior Elementos para el análisis y propuestas de algunos mecanismos de regulación en la Educación Superior Bases para la Discusión. Santiago sin fecha. y María José Lemaitre. Documento sobre acreditación Ministerio de Educación. Santiago 1997.

primeras promociones de estudiantes de tres carreras para el caso de las Ues y de dos para los IPs, debiendo aprobar a lo menos el 50% de cada promoción. A diferencia del proceso de acreditación del CSE no se requiere ningún proyecto global ni ningún tipo de evaluación institucional. Por otra parte, la entidad examinadora no tiene ningún requerimiento especial por lo cual se da el caso de instituciones que examinan carreras que no dictan y, en las cuales, no tienen experiencia alguna. En este proceso, que corresponde a la lógica de inspiración neoliberal de los años 80, la intervención del MINEDUC es reducida y sólo de certificación del informe de la entidad examinadora. Aún así se ha rechazado la autonomía a instituciones que la han pedido por esta vía. El proceso de examinación toma usualmente diez años para las Ues y 8 para los IPs. Ninguna entidad creada con posterioridad a la LOCE de 1990 puede optar al sistema de examinación, por lo que, este procedimiento tenderá a extinguirse hacia fines de la presente década.

Asimismo los 119 CFTs tienen un proceso similar mediante dos procedimientos de evaluación que lleva a efecto la División de Educación Superior (DES) del MINEDUC, en función del cuerpo legal que los creara (DFL 24 o LOCE).

- a) La “supervisión”, que se aplica a las entidades creadas con anterioridad a marzo de 1990 (en que se promulgó la LOCE). A través de este procedimiento, se evalúan los recursos docentes, didácticos y materiales, los requisitos mínimos establecidos en la Ley para los establecimientos educacionales, así como el cumplimiento de las normas reglamentarias y de administración académica. Estos establecimientos reciben la visita anual de los supervisores del MINEDUC sin ser evaluados por especialistas ni pares académicos. Estas instituciones pueden crear nuevas sedes y carreras previa presentación de un proyecto. Existe el contrasentido que en virtud del DFL 24 los CFTs que se mantengan en este procedimiento de supervisión nunca podrán obtener la plena autonomía, salvo que se incorporen al sistema de acreditación.
- b) La “acreditación”, que se aplica a los CFTs creados con posterioridad a la LOCE en 1990. Estos deben presentar un proyecto institucional referido a sus sedes y carreras, cuyo desarrollo debe verificar el MINEDUC con pares académicos.

Al término de cualquiera de estos dos procesos, tanto para Ues, IPs y CFTs el MINEDUC certifica (acredita) otorgando formalmente la plena autonomía y las instituciones quedan en condiciones similares a las creadas antes de la Ley de 1981.

Los datos muestran que 28 Ues privadas han optado por la “acreditación” por el CSE y ocho mediante el sistema de “examinación”. En el caso de los IPs 28 han escogido la acreditación por el CSE y 37 por el sistema de examinación de sus estudiantes Para el caso de los CFTs 93 han optado por el proceso de supervisión y 26 en el proceso de acreditación, ambos realizado por el MINEDUC.

Estos mecanismos de regulación de las nuevas entidades han funcionado efectivamente. Prueba de esto es que sólo seis universidades nuevas han obtenido su autonomía. De ellas cinco lo hicieron vía acreditación por el CSE y una mediante Examinación de alumnos. En el caso de los IPs sólo cinco ya han obtenido su autonomía. De ellos uno por la vía de la acreditación y cuatro por la vía de Examinación De los CFT sólo uno ha obtenido su autonomía. Por otra parte se han cerrado cuatro universidades, varios IPs y 58 CFTs, si bien estos últimos, en la mayoría de los casos, el cierre ha sido solicitado debido a una baja demanda o a problemas financieros. Como otra muestra de la seriedad de la labor de evaluación del CSE se puede indicar que en 1997 se prorrogó el proceso de acreditación al 75% de las 28 Ues que lo solicitaron y al 68% de los 28 IPs que por su antigüedad les correspondía la autonomía. Asimismo, el CSE sancionó a cuatro Ues y otros cuatro IPs. Las sanciones posibles son tomar exámenes de asignaturas a estudiantes de ciertas carreras o de suspensión de ingresos de nuevos estudiantes y, en casos extremos, el cierre.

Se suma a lo anterior los esfuerzos conjuntos del MINEDUC con el CSE para hacer una publicación con algunos indicadores de calidad de las distintas carreras que se imparten tanto en las instituciones publicas como privadas la que difunde por los periódicos y se les entrega a los nuevos postulantes³.

También desde el MINEDUC se ha participado en los órganos internacionales de los acuerdos de libre mercado, particularmente en el MERCOSUR, para establecer criterios comunes entre países⁴.

³ Ministerio de Educación I.N.D.I.C.E.S.

⁴ León, José. Propuesta para el Diseño de un Sistema de Acreditación de Instituciones de Educación Superior en el Contexto del MERCOSUR Educativo. Santiago, Octubre de 1997.

2 Situación Actual sobre la Evaluación y Acreditación de Instituciones y Programas

Como ya se ha mencionado, las carreras y programas de las instituciones creadas con posterioridad a 1981 han estado sometidos a un proceso de evaluación que concluye con la autorización para funcionar en forma autónoma. En cambio, para las instituciones tradicionales, recién se comienza a organizar formalmente el proceso de acreditación propiamente tal

No obstante lo anterior han existido diversas iniciativas preliminares como la Comisión de Evaluación del Consejo de Rectores, que evalúa todas las nuevas carreras de las instituciones adscritas a dicha corporación. También se ha trabajado en Comisiones de Acreditación de Medicina, Ingeniería y Contabilidad elaborándose algunos estándares mínimos para acreditar esas carreras. Además cabe mencionar las experiencias concretas que han realizado algunas universidades entre las cuales destaca la Universidad de Concepción que lleva prácticamente un quinquenio en el proceso de evaluación de sus diversos departamentos y de las carreras adscritos a éstos. Por otra parte se pueden señalar las experiencias en algunas áreas como Arquitectura donde cuatro universidades chilenas solicitaron la acreditación de la Royal Institute of British Architects (RIBA). También algunos colegios profesionales, como el Colegio de Arquitectos, realizó un ranking de las carreras que se impartían en el país sobre la base de ciertos indicadores elaborados por profesionales de esa disciplina.

Más recientemente, en enero de 1999 se hizo un lanzamiento en el país del Programa de Mejoramiento de la Calidad y la Equidad en la Educación Superior (MECESUP) Este programa contempla el perfeccionamiento del sistema de ayudas estudiantiles (créditos y becas) y tres componentes destinados a mejorar la calidad que comprenden:

- a) la creación de un fondo de inversiones para las instituciones del sistema que operará mediante fondos concursables
- b) un componente de fortalecimiento del sistema incluyendo elementos operativos y un sistema de información y
- c) el inicio de un sistema nacional de acreditación de carreras y programas

Los objetivos de este Sistema Nacional de Acreditación son⁵:

- Promover la calidad de la educación superior, particularmente en términos de su pertinencia, es decir que los programas respondan lo más adecuadamente posible a las necesidades de los usuarios, su relevancia en cuanto a los objetivos globales de desarrollo del país, y la consistencia entre las declaraciones formales de las instituciones y lo que efectivamente hacen, así como los recursos de que disponen.
- Fomentar la equidad, asegurando no sólo que los estudiantes que pertenecen a los sectores más desfavorecidos de la sociedad tengan acceso a la educación superior, sino que las alternativas educacionales que se les ofrecen sean de una calidad satisfactoria y que las instituciones donde estudian dispongan de los recursos docentes, didácticos, físicos y financieros necesarios para la formación ofrecida.
- Incentivar la vinculación de la educación superior con el desarrollo nacional y fomentar la investigación, mediante una mejor y más rigurosa definición de lo que constituyen estudios de posgrado e investigación de alto nivel, el estímulo a investigadores en ejercicio y a la formación de nuevos investigadores, y la búsqueda del equilibrio entre el apoyo a investigadores y la consolidación de los centros y departamentos universitarios donde se radica la capacidad investigadora.
- Consolidar la diversificada base institucional existente, manteniendo y subrayando la distinción entre estudios superiores con orientación académica, estudios profesionales y estudios técnicos.

En relación a estos objetivos se ha planteado:

- Perfeccionar el sistema de "licenciamiento" actualmente aplicable a universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica privados.
- Establecer un sistema de acreditación

⁵ Esta parte del documento ha sido extractada y adaptada de Ministerio de educación División de Educación Superior Proyecto MECE Septiembre de 1998

- Instalar un sistema de información pública que permita a los usuarios del sistema disponer de antecedentes claros y confiables respecto de la oferta educativa del sector

Estos objetivos se enmarcan en la articulación de dos procesos: el de internacionalización, que abre al sistema nacional de educación superior a una interacción estrecha con sus semejantes en el resto del mundo, y el de regionalización, que obliga a especificar las políticas en función de las necesidades propias de comunidades particulares dentro del país.

Para ello se han planteado tres líneas de acción, cada una de ellas con sus respectivos objetivos específicos:

- Diseñar un sistema nacional de acreditación para lo cual es necesario: Evaluar el sistema de 'licenciamiento' que se aplica en la actualidad, definir las características del sistema de acreditación, determinar los estándares e indicadores, diseñar procedimientos y materiales para la acreditación, diseñar un sistema de información pública que sea útil, oportuno y de fácil comprensión y manejo para los usuarios del sistema.
- Crear un grado de aceptación, difundiendo y promoviendo la propuesta a todos los niveles.
- Implementar el sistema, para lo cual es necesario: Revisar y modificar la aplicación de los actuales sistemas de 'licenciamiento' de instituciones no autónomas, a lo menos en aquellos aspectos que no requieran modificación legal.. Definir estándares de calidad por programas o área de estudio. Validar procedimientos y materiales para la acreditación. Aplicar procesos de acreditación a programas de estudio en áreas del conocimiento seleccionadas. Desarrollar y poner en marcha el sistema de información pública, Monitorear el desarrollo de las acciones indicadas y ajustar su operación a los resultados del seguimiento efectuado

Las características del sistema de acreditación planteadas son las siguientes

- aplicable a todas las instituciones, de cualquier origen, propiedad o nivel
- voluntario (al menos en una primera etapa)

- asociado a incentivos significativos
- centrado principalmente en programas o carreras
- de aplicación permanente, en ciclos periódicos
- administrado por un organismo público, con participación del sector

Las estrategias dispuestas para el logro de los objetivos señalados son las siguientes:

El establecimiento de procesos regulatorios en que las propias instituciones tengan una voz significativa, que promuevan la definición de estándares de calidad para los programas o carreras ofrecidos, así como la realización de procesos autoevaluativos al interior de las instituciones o programas.

Estímulo al mejoramiento de la docencia, en función de las necesidades de una población estudiantil heterogénea, y establecimiento de exigencias claras para el desarrollo de programas de posgrado y para la actividad de investigación.

Incorporación de los requisitos de la globalización de las profesiones en la definición de estándares de calidad, de modo que la formación de profesionales y la habilitación para el ejercicio profesional respondan a los requerimientos del desarrollo nacional en el contexto de los nuevos esquemas de libre comercio.

Consideración de la heterogeneidad y diversidad propias del sistema actual de educación superior en el diseño de los instrumentos de política. Esto es particularmente importante al determinar las exigencias y requisitos aplicables a todas las instituciones que atienden al nivel postsecundario, y luego al especificar aquellos que son propios de cada nivel o tipo institucional.

Se espera en un plazo de cinco años disponer de los siguientes productos:

Un cuerpo normativo que defina los alcances, características, consecuencias e incentivos propios del sistema nacional de acreditación aplicable a las instituciones autónomas de educación superior.

Modificaciones al sistema actual de "licenciamiento" para instituciones no autónomas de educación superior, tendientes a perfeccionarlo y hacerlo compatible con un sistema nacional de acreditación para instituciones autónomas.

Guías de procedimiento, manuales, formularios y otros materiales, debidamente validados, para apoyar el proceso de acreditación y sus componentes.

Estándares de calidad para cada una de las diez áreas de estudio consideradas en la clasificación de UNESCO, especificados para programas técnicos, profesionales, nivel de licenciatura y maestrías profesionales.

Un registro de pares evaluadores, nacionales y extranjeros, por área del conocimiento y nivel de programa, cuando corresponda.

Un conjunto de programas, pertenecientes a lo menos a cuatro diferentes áreas del conocimiento, que hayan pasado por el proceso de acreditación.

Un conjunto aprobado y validado de indicadores institucionales, una matriz de datos para la información pública y procedimientos probados para recolección de información institucional y de programas.

Un sistema como el descrito debe llevarse a cabo por medio de un conjunto sistemático y de acciones que dicen relación con las líneas de diseño, de difusión y de implementación.

Para llevar a efecto los procedimientos de acreditación de carreras y programas se contempla establecer dos niveles, el pregrado y el postgrado. En cada nivel se ha establecido durante el primer semestre de 1999 una comisión nacional conformada por una docena de destacados académicos que dan garantías para todos los sectores del país.

Las dos Comisiones antes mencionadas tienen como misión iniciar el sistema realizar experiencias pilotos y proponer al cabo de dos años un sistema estable y permanente.

Cada Comisión establecerá comités por áreas disciplinarias y en el caso del pregrado comités diferenciados para los niveles profesionales y técnicos. Son estos comités los que actuarán en forma directa en los procesos de evaluación y acreditación.

El modelo chileno contempla la evaluación simultánea de programas y carreras homólogas (Ingeniería, Medicina, Derecho, etc.) lo cual facilitará los procesos así como la venida de pares externos internacionales.

La experiencia más avanzada la constituye el caso de Medicina que ya ha definido estándares y será la primera en iniciar el proceso formal de acreditación en seis facultades de medicina del país.

En general los procesos de evaluación y acreditación de carreras y programas que se han desarrollado en el país y que se espera seguirán aplicándose, siguen un mismo procedimiento que se inicia con la autoevaluación. Esta comprende la etapa de autoestudio, es decir es la evaluación realizada por los propios académicos en la mayoría de los casos con el apoyo de un especialista en el tema, y que culmina con un primer informe validado por la totalidad de los docentes, para luego pasar a la etapa de la visita de pares académicos externos. Con los aportes externos se elabora el informe final de autoevaluación. Con los resultados de este informe se toman las medidas y se propone un plan de acción para corregir las deficiencias iniciando así un proceso cíclico de evaluaciones y procesos de mejoramiento.

En el caso de que exista además acreditación, esto es la satisfacción de estándares mínimos de acuerdo a patrones prefijados, la agencia acreditadora, ya sea el MINEDUC, el CSE o las agencias externas es la que indica si esto se alcanza o no, a partir del informe de autoevaluación y de los resultados de la evaluación externa.

II ALGUNOS PROBLEMAS Y DIFICULTADES

1. Dificultades en la Nomenclatura Actual sobre las Diferentes Formas de Evaluación Vigentes

En la actualidad existe alguna confusión entre los diferentes conceptos asociados a la regulación, incluyendo a la evaluación institucional y de programas, con sus etapas, las formas de llevarla a cabo, los sistemas de información y, los procedimientos de certificación de los resultados.

Tanto en la actual Ley así como en el Proyecto de LOCE de 1990 se utiliza el término "acreditación" para referirse a tres cosas distintas. En primer lugar al reconocimiento oficial y la autorización para funcionar que se otorga a una nueva institución, lo cual es realmente una autorización. En segundo término, se denomina "acreditación" al proceso de evaluación del avance del proyecto institucional que realiza el CSE a los nuevos IPs y Ues en contraposición al sistema de Examinación de estudiantes de las nuevas instituciones hasta que logren su plena autonomía. Una tercera acepción del término "acreditación" se refiere a todo el proceso de regulación del sistema de educación superior en su conjunto.

Por otro lado, en la literatura el término acreditación (**acreditar** = dar confianza o respaldo, recomendar u otorgar credenciales) se emplea para referirse tanto al proceso de evaluación cíclica de instituciones y, en especial de programas; utilizándose también como una forma de expresar la certificación con la cual termina dicho proceso⁶.

Resumiendo, existe ambigüedad en la terminología lo que ha provocado confusiones, interpretaciones erróneas y desconfianza entre los usuarios. Se torna indispensable por tanto, clarificar la denominación y acepción de cada una de las etapas del proceso de regulación como así también de las formas de certificación.

2. Nuevas Exigencias que surgen de los Cambios en el Escenario Internacional y de las propias Instituciones

Existe una experiencia acumulada tanto por el CSE como por el propio MINEDUC en la evaluación y acreditación de las entidades privadas creadas después de 1981. En una etapa inicial el proceso ha estado concentrado en el seguimiento y evaluación de estas nuevas instituciones, que en su mayoría se constituyeron hacia fines de los ochenta. Esta situación cambiará sustancialmente en los próximos años cuando la mayoría de éstas entidades logren su plena autonomía o se tengan que cerrar de acuerdo a la Ley. Para ello se requiere redefinir el énfasis actual e implementar un sistema más orientado a la acreditación de instituciones autónomas y de sus programas.

⁶ Esta homologación de un único término para un proceso y un resultado podría atribuirse a que frecuentemente en el idioma inglés la forma verbal en gerundio se usa también como sustantivo.

A ello se suman los requerimientos de los tratados de libre comercio que exigen competencias mínimas para el ejercicio profesional y por tanto que las carreras que forman a estos profesionales estén acreditadas.

En síntesis frente a los nuevos escenarios se requiere establecer efectivamente un sistema propiamente de evaluación y de acreditación formal para instituciones y programas

3. Diversidad de los Procedimientos Actuales para Evaluación de Nuevas Instituciones

Como se ha señalado en la actualidad la regulación de las nuevas instituciones se realiza mediante diferentes procedimientos de evaluación que son disímiles dependiendo del tipo de institución sujeta a evaluación, el período en que inició sus funciones y del organismo que la realiza. Es así como, existen para las mismas funciones distintas entidades y diferentes criterios. Además se dan situaciones anómalas cuyas soluciones no están previstas en las normativas

En efecto, en el sistema de evaluación para los nuevos IPs y Ues coexisten dos formas de evaluación la acreditación que realiza el CSE y la "Examinación" que es efectuada por entidades examinadoras. En este último caso se presentan situaciones en las cuales las universidades examinadoras ni siquiera dictan las carreras que examinan y además ocurre una situación de excepción. Esta última se da en siete carreras denominadas independientes que por no existir en las entidades examinadoras (Relaciones Públicas, Diseño, Publicidad entre otras) fueron liberadas de la examinación a través de un Decreto Supremo, aprobándose sólo sus planes y programas por el MINEDUC. Por este motivo, once IPs imparten docencia en estas carreras sin ningún tipo de evaluación, lo que genera un vacío legal por cuanto, en los hechos, operan como autónomas pero podrán serlo cuando la institución mediante la examinación de otras carreras logre la plena autonomía.

En el caso de los CFTs coexisten también dos procedimientos, el de la supervisión para las entidades más antiguas y la acreditación que se aplica a las creadas con posterioridad a 1990. También en los CFT se detecta situaciones anómalas con las instituciones que, aunque mantienen su vigencia legal, no imparten carreras por algunos años a consecuencia de lo cual no se evalúan. Así por ejemplo a mediados de los años noventa 28 CFTs aparecían sin datos de matrícula a pesar de tener autorización para funcionar.

En síntesis, las situaciones problemáticas que se han generado en relación con las nuevas instituciones son las siguientes:

- *En la regulación del sistema coexisten varios procedimientos de evaluación y certificación (Examinación para las Ues e IPs anteriores a 1990; la denominada Acreditación para las Ues e IPs que optaron por este mecanismo y las creadas con posterioridad; la situación de las carreras autorizadas por Decreto de los IPs que no tienen evaluación; y la supervisión y acreditación del MINEDUC para los CFTs).*
- *Existen distintas instituciones evaluadoras (CSE, MINEDUC y Ues examinadoras) que aplican criterios de evaluación diferentes.*
- *Los niveles de exigencia y los objetivos de la evaluación que corresponden a los distintos procedimientos son muy distintos: Supervisión evalúa recursos, funcionamiento y aspectos administrativos, Examinación evalúa sólo aprendizajes y Acreditación evalúa aprendizajes y el desarrollo de un proyecto institucional incluyendo investigación, docencia y extensión.*
- *Se evalúa la calidad académica sólo a los 26 CFTs creados con posterioridad a la LOCE o en proceso de acreditación*

Como consecuencia, se tiene un sistema heterogéneo en el cual instituciones de un mismo rango exhiben niveles dispares de calidad. Incluso a juicio del CSE "este sistema permite la existencia de instituciones de desempeño notoriamente deficiente".

4 Inadecuación de las Sanciones del CSE

Las tres sanciones que se contemplan en la legislación para las instituciones en procesos de evaluación por el CSE, son la Examinación de estudiantes de algunas carreras, la suspensión de los ingresos y, en casos más drásticos, el cierre.

Estas sanciones no siempre están relacionados directamente con las causas ni con los responsables. Por ejemplo puede ser que por inadecuación de los locales de una sede se cierre el ingreso de toda una carrera de una institución con diferentes sedes, lo cual perjudica innecesariamente a los estudiantes de otras sedes con locales adecuados.

Por ello estas sanciones si bien efectivas, de hecho perjudican indirectamente más a los estudiantes beneficiarios que a los propietarios y responsables. En efecto las sanciones dañan la imagen de las carreras lo cual dificulta las posibilidades de empleo al egreso pero puede ser que no afecte a los ingresos y el patrimonio de los propietarios de la entidad sancionada por no cumplir con las exigencias mínimas establecidas en las evaluaciones

En consecuencia es necesario revisar el tipo de sanciones que se dan las instituciones en proceso de evaluación por parte del CSE y buscar nuevas formas, por ejemplo en multas para evitar perjudicar a los alumnos

5. Carencia de Mecanismos de Superintendencia

Un vacío importante en el sistema radica en la carencia de un organismo que se haga responsable de los reclamos de los usuarios, que vele por los derechos de los estudiantes en caso de cierre o discontinuidad de una institución de Educación Superior, analice e informe sobre abusos e infracciones a la legalidad y, que aplique sanciones en caso que la gravedad de las circunstancias lo ameriten. En parte, algunas de éstas responsabilidades las asume el CSE para las nuevas entidades que están siendo evaluadas por dicho organismo y, el MINEDUC para el caso de los CFTs y, en general, en cuanto al registro de instituciones y al control de los recursos financieros que aporta el Estado. Sin embargo, sus atribuciones son limitadas e insuficientes. Las nuevas instituciones que están bajo el régimen de Examinación no lo tienen y tampoco lo tienen las plenamente autónomas si bien es de suponer que en esta etapa es menos necesario.

La función de superintendencia que actualmente existe en el país para entidades tan sensibles a la propiedad privada como son las sociedades anónimas o los bancos, y que también se da en los otros niveles del sistema educativo es cuestionada fuertemente por algunos sectores por considerarla lesiva a la autonomía y, a la libertad de enseñanza. Sin duda, existe un riesgo de ello, pero la ciudadanía requiere tener un mínimo de resguardo, sobre todo en caso en que esté en juego el menoscabo de algunos de sus derechos fundamentales.

En síntesis, se torna necesario afianzar y fortalecer la función de superintendencia actualmente vigente.

6. Debilidades del Actual Sistema de Información

A pesar que ha habido avances significativos, en la actualidad, no existe un mecanismo global de información que, evidentemente, debiera constituirse en un instrumento básico para garantizar la plena transparencia en un sistema que en la práctica ha mantenido del pasado varios aspectos de la lógica de la regulación de mercado y de la competitividad libre de las instituciones.

En síntesis, existe pleno consenso en cuanto a la necesidad de resolver a la brevedad esta situación.

III. PROPUESTAS SOBRE REGULACION DEL SISTEMA

Se estima que están dadas las condiciones para avanzar hacia un sistema de Educación Superior diversificado, que junto con permitir una amplia gama de actividades educacionales refuerce sus exigencias. Se debería apuntar a un mayor ordenamiento y a un sistema moderno y flexible de normas que estimulen la evaluación y autorregulación institucional y la calidad, efectividad y eficiencia de sus actividades.

1. Nomenclatura y Criterios Generales para la Regulación del Sistema de Educación Superior

Nomenclatura y Definiciones

Dada la diversidad de términos que se emplea para referirse a las distintas funciones y procedimientos utilizados en la regulación del sistema se propone: *Clarificar la nomenclatura actual, tendiendo a una denominación común y estandarizada de las diversas funciones y procedimientos que se utilizan en el país por distintos organismos.*

Con este propósito se plantean a continuación algunas definiciones operativas necesarias.

Se entiende por **regulación**, la acción colaborativa y permanente que realizan el Estado⁷ y las propias entidades de la Educación Superior, tendiente a lograr un desarrollo óptimo y

⁷ Para esos efectos se entiende por Estado al conjunto de organismos e instituciones dependientes directamente del poder ejecutivo como a otras entidades autónomas que representan a la sociedad organizada.

armónico del sistema y de cada una de las instituciones que lo componen en función de dar un adecuado cumplimiento a la misión que la sociedad les ha encomendado. Esto es, el desarrollo cultural del país, el desarrollo científico tecnológico y la formación de los cuadros científicos, profesionales y técnicos que requiere la sociedad chilena.

A través de esta vía, se pretende satisfacer adecuadamente las necesidades del país, ser más eficientes en el uso de los recursos disponibles y, entregar un servicio satisfactorio que de garantías a la ciudadanía toda.

Dentro de esta función le compete al Estado apoyar el desarrollo de estas instituciones, de modo tal de lograr el macro equilibrio del sistema, con una visión integradora de largo plazo, velar por el bien común por sobre los intereses de los particulares y, ser garante del cumplimiento de todas aquellas acciones que propendan a este fin. Le compete a las instituciones de la Educación Superior estar en permanente proceso de evaluación de su quehacer tanto en docencia, investigación y extensión. Para tal efecto, es imprescindible que generen opciones creativas e innovadoras en el marco de la libertad de enseñanza que garantiza la Carta Constitucional.

La acción de regulación se realiza a través de diferentes formas y procesos en la cual participan los dos actores centrales que son el Estado y las instituciones de la Educación Superior. Comprende las funciones de evaluación, de superintendencia, de certificación y de información.

- a) **La Función de Evaluación:** Consiste en emitir juicios informados para apoyar la toma de decisiones. Comprende tres mecanismos secuenciales, a saber: acopio y sistematización de la información requerida, análisis de esta información y la emisión de un juicio fundamentado y de recomendaciones para la toma de decisiones. Se entiende que en esta evaluación deben participar tanto los propios involucrados (autoevaluación o auto estudio) como agentes externos idóneos (evaluación de pares) que contribuyan con una visión desprejuiciada y den mayores garantías de la fe pública. Dependiendo de la etapa en que se encuentre la institución, la función de evaluación se centraría en el proyecto institucional y de las carreras; supervisión del avance de dicho proyecto y evaluación de la calidad para aquellas instituciones que gocen de plena autonomía. Estos procedimientos se describirán con mayor detalle con posterioridad.

- b) **La Función de Superintendencia:** Es aquella que desempeña el Estado para velar por el acatamiento de las normas legales y reglamentarias que rigen al sistema de Educación Superior. Esta función comprende, además, el registro de instituciones y sus estatutos, el examen de las operaciones y estados financieros de las instituciones en vías de alcanzar la plena autonomía, la atención y resolución administrativa de reclamos y denuncias de los usuarios, la aplicación de sanciones administrativas a las instituciones que incurran en infracciones, y la eliminación de las instituciones que infrinjan reiteradamente la legislación y sus reglamentos o que no alcancen los estándares mínimos de desempeño.
- c) **La Función de Certificación:** Consiste en otorgar una resolución socialmente válida y confiable que dé cuenta de los resultados emanados de un proceso de evaluación. Para efectos de la regulación, las certificaciones otorgadas son: el reconocimiento oficial para la iniciación de actividades al término de la evaluación del proyecto; el otorgamiento de la plena autonomía al término de la supervisión del proyecto y, la acreditación de instituciones y programas al término de la evaluación de la calidad. Todos ellos se describirán luego con más detalle.
- d) **La Función de Información Pública:** Consiste en la difusión de los resultados -que se consideren relevantes para los usuarios- que arroje el proceso de evaluación y, en dar a conocer las características propias de cada institución. Esta función es fundamental cuando se opera con una lógica de libertad de enseñanza en un sistema en el que interactúan instituciones públicas y privadas a fin de dar plena transparencia a los usuarios y, por ende, darles la oportunidad de escoger la opción que estimen más pertinente. Para estos fines debe existir una información básica mínima y consistente, exigible a todas las instituciones del sistema. Además, aquellas instituciones autónomas que participen en forma voluntaria en el proceso de evaluación de calidad tendiente a la acreditación deberían proporcionar cierta información adicional al público con relación a sus características comparativas.

Esta información debe ser sistematizada por el MINEDUC y entregada posteriormente para su difusión a través de los mecanismos que resulten más convenientes (editores privados, periódicos, etc.).

Por otra parte, la publicidad que hicieran las instituciones en forma particular debería ser absolutamente consistente con la información entregada oficialmente manteniéndose para estos fines los cánones legales actualmente existentes.

En consecuencia, la regulación propuesta comprende al conjunto de actividades que actualmente se desarrollan en tal sentido, con distintas denominaciones, como son: la Examinación, la acreditación y la supervisión.

Criterios Generales

Teniendo como referente esta nueva nomenclatura se proponen algunos criterios generales para la regulación del Sistema de Educación Superior⁸.

En la Educación Superior se debe tender en lo posible a un proceso de regulación generalizado y abierto que comprenda a todo el sistema; homogéneo para todas las instituciones de un mismo nivel y regulado por una sola entidad.

Por razones administrativas y de carácter pragmático, ello no resulta posible de implementar en el corto plazo, sin embargo, deberían tomarse las medidas orientadas en tal dirección.

Ello implica:

- Incentivar a las Ues e IPs que actualmente se encuentran en régimen de Examinación por entidades examinadoras para que se adscriban al proceso de supervisión por parte del CSE.
- Modificar el actual régimen de Examinación en los siguientes términos:
 - Exigir que la entidad examinadora tenga a lo menos diez años de experiencia impartiendo las carreras que examina, o que las haya acreditado.
 - Exigir a la entidad examinada la preparación de un proyecto institucional cuyo desarrollo deberá ser evaluado también por la entidad examinadora
 - Solicitar a la entidad examinadora que emita un informe sobre la entidad examinada el que deberá hacer llegar al CSE, que sería el organismo

⁸ La propuesta es estrictamente de carácter personal del autor.

responsable de dar su aprobación para que la institución alcance la plena autonomía.

- Requerir a los IPs cuyas carreras están autorizadas por decreto (que actualmente no están siendo examinadas) que se adscriban al proceso de supervisión que realiza el CSE, reconociéndoles para estos efectos la antigüedad que ya poseen con un máximo de cuatro años.
- Mantener el actual régimen de evaluación del proyecto y supervisión obligatoria del CSE para las nuevos IPs y Ues tanto estatales como privadas que se creen a futuro; así como para todas las nuevas sedes, carreras y programas que se creen para todas los IPs y Ues que aún no alcanzan su plena autonomía.
- Establecer tarifas y procedimientos de cobro para el autofinanciamiento de todos los procesos antes señalados.

En cuanto a los CFTs se requiere homogeneizar los dos regímenes actualmente existentes y hacerlos homólogos al de los IPs y las Ues. Además, debería tenderse a que las carreras técnicas que se dicten fuera de los CFTs (en Ues e IPs) estén reguladas por el mismo procedimiento. Esto es:

- Tener etapas, criterios y formatos comunes para todas las instituciones de educación superior, si bien los proyectos son distintos las exigencias deben ser similares.
- Requerir proyectos de desarrollo y planes y programas de estudio a todas los CFTs creados con anterioridad a la LOCE vigente (marzo de 1990), de igual forma a lo que se exige en la actualidad a los creados con posterioridad a esa fecha.
- Establecer un procedimiento de supervisión obligatoria, que incluya la autoevaluación y la evaluación de pares para los CFTs no autónomos y de evaluación voluntaria de calidad que culmine con la acreditación para los CFTs autónomos.
- Definir tarifas y procedimientos de cobro para el autofinanciamiento de todos los procesos antes señalados.

La función de evaluación de la Educación Superior debiera ser de responsabilidad de un único organismo en el ámbito nacional, que debiera dar plena garantía a todos los sectores. Por tal motivo, debiera ser un organismo público, autónomo, independiente del gobierno, no necesariamente presidido por el Ministro de Educación. Dicho organismo podría solicitar el apoyo de especialistas o entidades nacionales y extranjeras, independientes y pre calificadas en un registro nacional, que realizarían el trabajo de terreno y prepararían los informes ad hoc.

Dadas las condiciones actuales, no se torna recomendable instaurar un organismo único al corto plazo razón por la cual se propone para el próximo quinquenio lo siguiente:

- Centrar toda la función de evaluación para las Ues (pregrado y postgrado) y los IPs en el CSE, que se ha ganado un reconocido prestigio, no innovando con relación a lo que actualmente realiza. El CSE posee una vasta experiencia y está en condiciones para asumir esta responsabilidad.
- Al CSE le competiría además el pre calificar a los consultores y mantener un registro único nacional para todo el sistema.
- Centrar toda la función de evaluación para los CFTs en la División de Educación Superior del MINEDUC. Para estos fines es necesario otorgarle los recursos necesarios por la vía del autofinanciamiento.
- Centrar toda la función de evaluación de las carreras técnicas en la División de Educación Superior del MINEDUC, ya sea que éstas se impartan en CFTs, IPs o Ues.
- Establecer los mecanismos de coordinación entre el CSE y la División de Educación Superior con el fin de operar colaborativamente y con criterios comunes en estas materias.

La acción reguladora adquiere diferentes formas dependiendo de la etapa de la evolución en que se encuentran las entidades de la Educación Superior en su desarrollo institucional. En este sentido, es posible proponer tres etapas: "fundacional", de "funcionamiento asistido" y de "funcionamiento autónomo".

2. Procedimientos de Regulación en la Etapa Fundacional

La **etapa fundacional** es el período que media entre la decisión de crear una nueva institución y el reconocimiento oficial que le autoriza para iniciar sus funciones.

Durante esta etapa, el Estado, las personas o grupos que quieran dar origen a una nueva institución deben preparar un proyecto institucional y de cada una de las carreras y/o programas que deseen impartir. Este proyecto debe comprender los aspectos financieros, legales y académicos que se requieren para justificar la relevancia del proyecto y su viabilidad, justificando además que se cuenta con los recursos humanos y materiales para llevarlo a cabo. Para estos efectos, el MINEDUC y el CSE han establecido pautas mínimas (formularios con formato único) para los distintos tipos de instituciones.

La presentación del proyecto debe ser hecha al MINEDUC (SEREMIS) que lo enviará al CSE cuando corresponda. Esta presentación debe ser hecha con a lo menos 9 meses de anticipación a la apertura de una nueva institución sede o carrera de entidades no autónomas.

En la actualidad, el sistema de regulación existente permite que no todas las instituciones dispongan de un proyecto de desarrollo institucional (las Ues e IPs adscritas al sistema de Examinación y los CFTs creados antes de 1990) situación que debería ser subsanada a la brevedad.

a) Evaluación

Durante la etapa fundacional, la evaluación se focaliza en la revisión y análisis del proyecto centrándose en su factibilidad de implementación y, en que reúna las condiciones mínimas para operar responsablemente conforme lo exige la ley y las necesidades del país.

A este procedimiento están obligados todas las instituciones estatales y privadas (Ues, IPs y CFTs) que deseen iniciar actividades.

Este procedimiento debe aplicarse tanto en el ámbito institucional como a nivel de cada una de las carreras o programas de pre o post grado que se deseen impartir. También se

aplica a las nuevas sedes o carreras que correspondan a modificaciones a los proyectos originales para las instituciones que no tienen plena autonomía.

Para los IPs y Ues este procedimiento lo debe asumir el CSE en tanto que para los CFTs lo debe hacer el MINEDUC, pudiendo para estos efectos subcontratar a personas a entidades especializadas previamente incorporadas en un registro de consultores que deberá manejar el CSE.

La presentación del proyecto debe ser hecha entre los meses de marzo y junio para iniciar actividades durante el año académico siguiente.

Para estos fines el CSE y/o el MINEDUC dispondrán de un plazo de 90 días. En caso de una acogida favorable se le comunicará al solicitante para que pueda iniciar funciones. En caso contrario, se le otorgará al solicitante un plazo adicional de 60 días para que realice las modificaciones correspondientes disponiendo nuevamente el MINEDUC y/o el CSE de 60 días adicionales para su aprobación. En caso de un segundo rechazo, la entidad no podrá constituirse como tal.

Los gastos que demanden estas operaciones deberán ser financiados por el solicitante de acuerdo a una tarifa que se establezca por el MINEDUC o el CSE.

b) Superintendencia

Este procedimiento se concentrará en el análisis de los estatutos y reglamentos de la institución postulante así como de otros aspectos legales atinentes a su constitución. Se deberá aplicar a todas las instituciones estatales o privadas que deseen iniciar funciones.

En esta etapa la función de superintendencia la efectuará el MINEDUC.

Los plazos tanto para su revisión como para posibles correcciones se ajustarán a los mismos establecidos para el proyecto en su conjunto.

c) Certificación

En esta etapa la certificación consiste en el **Reconocimiento Oficial** o **Autorización** que implica la aceptación del proyecto institucional y la autorización para operar. Se aplica a

todas las instituciones que tengan un proyecto viable. El reconocimiento oficial lo otorga el MINEDUC mediante una resolución que requiere un informe previo favorable por parte del CSE para el caso de los IPs y las Ues. Y en el caso de los CFTs, lo efectúa directamente el MINEDUC. Para el caso de las entidades estatales se requerirá adicionalmente la dictación de la ley correspondiente.

El reconocimiento oficial se perderá cuando las instituciones informen de su cierre institucional o de carreras o programas, en el caso que las instituciones no abran carreras dos años después de haber sido aprobado el proyecto o después de tres años en que una carrera o programa no tenga estudiantes inscritos.

El MINEDUC deberá mantener un registro actualizado y público con las instituciones, carreras y/o programas vigentes que cuenten con reconocimiento oficial. Este mecanismo permitirá conformar una base única y actualizada de datos sobre instituciones y carreras.

d) Información

Deberán existir dos procedimientos de información, uno de carácter interno en el cual el MINEDUC le comunica a los organizadores sobre la certificación otorgada y otro mediante la difusión amplia a todos los usuarios sobre todas las instituciones, carreras y/o programas con reconocimiento oficial.

3. Procedimientos de Regulación en la Etapa de Funcionamiento Asistido

La **etapa de funcionamiento asistido** es el período comprendido entre el inicio de las actividades de una nueva institución y el otorgamiento de la plena autonomía.

a) Evaluación

Durante esta etapa la función evaluación se caracterizará como **Supervisión**, que consiste en otorgar apoyo al proyecto presentado por la nueva institución, a fin de asegurar su avance y cumplimiento y dar fe pública de ello. Este procedimiento, se aplicaría a todas las instituciones que no hayan logrado plena autonomía (CFTs, IPs y Ues tanto privadas como estatales) y tendría carácter obligatorio.

La supervisión debe contemplar procedimientos de autoevaluación, que desarrolla la propia institución, evaluación externa que realizan especialistas y pares académicos y, el análisis que efectúa el CSE o el MINEDUC según corresponda.

Para las nuevas Ues e IPs la supervisión sería realizada directamente por el CSE (tal como ocurre en la actualidad). Excepcionalmente, se mantendría la entidad examinadora para aquellas Ues o IPs actualmente bajo régimen de Examinación que deseen mantener este sistema. Pero en estos casos se propone perfeccionar el proceso de Examinación, en los términos que antes se han señalado (De alguna manera éstas instituciones examinadoras vendrían a constituirse en entidades consultoras pre calificadas).

Para los CFTs la supervisión la realizaría el MINEDUC, pudiéndose contar para ello con el apoyo de entidades consultoras pre calificadas y registradas en el CSE.

La supervisión se aplicaría tanto en el ámbito institucional, como a nivel de carreras y programas de pregrado y post grado.

En lo que respecta a plazos se propone que la supervisión dure 10 años para las Ues, 8 años para los IPs y 6 años para los CFTs, pudiendo extenderse hasta por prórrogas equivalentes a la mitad de estos plazos para cada tipo de institución, si la entidad no ha logrado la solidez institucional que se requiere para alcanzar la plena autonomía. Si ello no se logra al cabo de dos prórrogas la entidad deberá disolverse o fusionarse.

Las entidades que estén en proceso de supervisión tendrán derecho al Aporte Fiscal Indirecto (AFI). De la misma manera, tendrán derecho al sistema de Créditos y Becas, siempre que cuenten con exigencias de admisión aprobadas por el CSE y equivalentes al de las entidades autónomas, que actualmente reciben apoyo del Estado para el caso de las Ues e IPs. Con relación a los CFTs, las exigencias de admisión deben ser aprobadas por el MINEDUC.

b) Superintendencia

La función de superintendencia, consiste en esta etapa, en velar por el cumplimiento de los reglamentos internos y de las disposiciones legales vigentes para la Educación Superior. Asimismo, en atender los reclamos de usuarios, en detectar irregularidades y en cuidar que la información que se les entregue sea veraz. Del mismo modo, consiste en el

adecuado acatamiento de las recomendaciones que emanen de los organismos evaluadores. En caso de reiterados incumplimientos o que se hubiese suscitado la pérdida de algunos de los requisitos fundamentales establecidos en el proyecto, se podrá llegar al cierre de las instituciones.

c) Certificación

La certificación que se entrega al término de esta etapa es el **Otorgamiento de autonomía** que consiste en dar fe pública a las instituciones que hayan logrado un adecuado desarrollo y consolidación de su proyecto.

La formalización de la autonomía, la otorgará el MINEDUC previo informe favorable del CSE para el caso de nuevas Ues e IPs, incluyendo aquellas que hayan optado por mantenerse en el régimen de Examinación. En este caso, el CSE requerirá el informe de las entidades examinadoras. En caso de no cumplirse los requerimientos mínimos cabe la posibilidad de prolongar el período de supervisión. En casos extremos, podría decidirse el cierre de la institución, velando por la continuidad de los estudios del alumnado.

La autonomía da derecho a abrir carreras y sedes sin restricciones. Además, permite acceder a ciertos fondos especiales y concursables dispuestos por el Estado. La autonomía se otorga en forma indefinida salvo las cancelaciones de personalidad jurídica que contempla la Ley.

d) Información

El proceso de supervisión permitiría dar cuenta al público del estado de avance del proyecto institucional y de las características de los programas y carreras ofrecidas (Indicadores de calidad).

La información se aplica a todas las instituciones en supervisión. Sería realizada por el MINEDUC con apoyo del CSE mediante un Sistema Unico Nacional de Información y la difusión al público se realizaría a través de una licitación abierta para una publicación anual. En esta publicación, se indicaría que la institución y sus programas están siendo supervisadas.

4. Procedimientos de Regulación en la Etapa de Funcionamiento Autónomo

La **etapa de funcionamiento autónomo** se inicia cuando las instituciones han adquirido su plena autonomía y se prolonga mientras perdure la institución al interior del sistema. En el caso chileno, se encuentran en la etapa de plena autonomía las instituciones estatales y privadas creadas con anterioridad al DFL 1 y DFL 5 de fines del año 80 y comienzos del 81 y, las instituciones que se han derivado de ellas. Se encuentran en esta misma etapa, las instituciones privadas creadas con posterioridad a 1981 que han adquirido esta condición.

a) Evaluación

La evaluación, en esta etapa, es un proceso **voluntario y permanente** destinado al mejoramiento de instituciones autónomas y de sus programas, tendiente a reconocer su calidad. Comprende las fases de autoevaluación, evaluación de pares externos y análisis del organismo acreditador. Pueden participar en este proceso, todas las instituciones autónomas y sus programas de pre y post grado que voluntariamente se interesen en hacerlo.

Se entiende que las entidades, carreras y/o programas que se sometan a evaluación de calidad, para acreditarse reúnen desde ya condiciones de excelencia.

Se plantea que sea el CSE la entidad responsable del proceso de acreditación, organismo que podrá requerir apoyo de pares evaluadores externos y/u organizaciones especializadas nacionales o extranjeras que ameriten fe pública y que estén registrados y autorizados como tales por el CSE. Para las Ues e IPs, actuaría directamente el CSE, en tanto que, para los CFTs actuaría el MINEDUC como entidad coordinadora por la vía de consultores registrados.

La acreditación es un proceso continuo que debiera tener ciclos de 5 años y que actualmente no existe.

El proceso de evaluación de calidad tendría una duración de seis meses a un año para los programas y/o carreras y, de uno y medio a dos años para las instituciones en su globalidad, en particular, si éstas son complejas. Se propone además que la evaluación de

calidad tendiente a la acreditación se realice en forma simultánea para las carreras o programas equivalentes.

b) Superintendencia

En esta etapa, la función de superintendencia, consiste en el control del cumplimiento de los reglamentos que se hayan fijado las propias instituciones y de la legislación vigente; en la atención de reclamos por parte de los usuarios y, en velar por los intereses de los estudiantes en caso de cierre o fusión.

La función de superintendencia se aplica a todas las instituciones, recayendo esta función en el MINEDUC con informes del CSE para los IPs y Ues. Esta función es permanente y permite a la ciudadanía contar con un adecuado respaldo de sus derechos.

c) Certificación

La certificación consiste en la **acreditación**⁹ que se otorgaría a las instituciones autónomas y sus programas que hayan logrado estándares satisfactorios en el proceso de evaluación de calidad.

La acreditación puede ser otorgada en el ámbito institucional, y/o de carreras y programas donde adquiere mayor relevancia. Se asume que las instituciones y programas acreditadas son más confiables. La acreditación sería otorgada por el CSE previo informe del MINEDUC para el caso de los CFTs.

La acreditación de programas y/o carreras debería renovarse periódicamente cada cinco años.

La acreditación permitiría acceder a ciertos fondos públicos no abiertos a otras instituciones. Específicamente, las entidades estatales tendrían derecho a concursar a un fondo de inversión en infraestructura.

⁹ Acreditar es dar seguridad de que una persona o cosa es lo que representa o parece.

d) Información

La información consiste en la difusión del resultado de la evaluación de la calidad a que se hayan sometido voluntariamente instituciones y programas de las entidades autónomas.

El MINEDUC con apoyo del CSE establecería un rango especial dentro del Sistema Único Nacional de Información, destacando a aquellas instituciones y programas que hayan sido acreditadas. La difusión se realizaría mediante publicaciones anuales licitadas.

La acreditación permitiría acceder a un sistema de información pública.

PROPUESTA DE REGULACION DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR

ETAPA DE FUNCIONAMIENTO AUTONOMO

| | Función de evaluación | Función de Superintendencia | Función de Certificación | Función de Información |
|-----------------|--|--|---|--|
| En qué consiste | Evaluar la calidad de instituciones y muy especialmente de programas comprende: Autoevaluación; evaluación externa y Análisis del Organismo Acreditador. | Control del cumplimiento de Reglamentos internos y de la legislación. Atención directamente de usuarios. Apoyo a estudiantes en caso de cierre o fusión. | <u>Acreditación</u> de instituciones y muy especialmente de programas idealmente podría hacerse simultáneamente por carreras. | Difusión de aquellas instituciones y en especial de programas acreditados los que se consideran de excelencia. |
| A que se aplica | A todas las instituciones autónomas y sus programas (pregrado y postgrado) que <u>voluntariamente</u> lo solicitan. | A todas las instituciones autónomas, en especial ante reclamos o situaciones reiterativas. | A todas las instituciones autónomas que ameriten fe pública. | A todas las instituciones acreditadas. |
| Quien la hace | Para los I.P. y Ues el CSE: Para los CFTs si tendrá apoyo de consultores. | El Mineduc con informes del CSE. | El CSE. | El Mineduc con apoyo de CSE, sistema único Nacional de Información. Se licita publicación. |
| Plazos | Permanente en ciclos cada 5 años. El proceso de evaluación de calidad de cada programa puede durar de 6 meses a 1 año. | Permanente | Cada 5 años. | Anualmente |
| Implicancias | | Permite a los usuarios contar con un respaldo | Permite acceder a ciertos fondos públicos. (Fondos de Desarrollo y Fondos Concursables) | Da acceso al registro de programas acreditados. |

ETAPA FUNDACIONAL

| | Función de evaluación | Función de Superintendencia | Función de Certificación | Función de Información |
|-----------------|--|---|--|--|
| En qué consiste | Evaluación del proyecto institucional y de carreras y programas. | Análisis de estatutos, reglamentos y otros aspectos legales atinente a la constitución de la nueva entidad. | Se otorga <u>reconocimiento oficial</u> . Autorización y se registra en calidad de tal. | Se informa a organización y público del reconocimiento oficial. |
| A que se aplica | A toda nueva institución y a sedes y carrera no incluidas en el proyecto original para entidades no autónomas. | A toda nueva institución. | A toda institución cuyo proyecto sea factible y cumpla con lo estipulado en la ley. | A todas las nuevas instituciones. |
| Quien la hace | El Mineduc (SEREMIS) recibe solicitudes. CSE informa. | El Mineduc con informe del CSE. | El CSE Informa al Mineduc lo respalda legalmente y lo registra. | El Mineduc con apoyo de CSE, sistema único Nacional de Información. Licitación de publicación. |
| Plazos | Deben ser presentados al menos 9 meses antes de la apertura (Marzo a Julio para abrir en Marzo). 6 años para CFT. | 90 días para informar el proyecto, 60 días para corregir, 60 días adicionales para informar. | Al término de los 90 días de presentado el proyecto. | Una vez reconocido y autorizado la institución y sus carreras y programas. |
| Implicancias | Indica que el proyecto como tal reúne los requisitos mínimos | Garantiza la legalidad del proyecto. | Permite operar como institución reconocida. | Da acceso al registro de instituciones y programas reconocimiento al publicarse. |

ETAPA DE FUNCIONAMIENTO ASISTIDO

| | Función de evaluación | Función de Superintendencia | Función de Certificación | Función de Información |
|-----------------|---|---|--|--|
| En qué consiste | <u>Supervisión</u> del avance del proyecto. Comprende: Autoevaluación; evaluación externa y Análisis del organismo evaluador. | Verificación del cumplimiento de normas legales y reglamentarias. Aplicación de sanciones en casos extremos Registro oficial de instituciones. | Otorgamiento de <u>autonomía</u> plena | Difusión del Estado de Avance, y características de programas apreciados. |
| A que se aplica | <u>Obligatoria</u> para todas las instituciones (Ues, IPs, CFTs) de carácter estatal o privado que no sean autónomas. | A todas las instituciones. | A todas las instituciones que hayan desarrollado adecuadamente sus proyectos y se encuentren consolidadas. | A todas las instituciones en supervisión. |
| Quien la hace | El CSE directamente para las nuevas Ues e IPs. Con apoyo de consultores para CFT excepcionalmente las entidades examinadoras con sistema actual modificado. | El Mineduc con informes del CSE cuando corresponde. | El CSE Informa al Mineduc lo respalda legalmente y lo registra. | El Mineduc con apoyo de CSE, sistema único Nacional de Información. Licitación de publicación. |
| Plazos | 10 años para Ues 8 años para IPs 6 años para CFT | Permanente | Al término de la etapa posibilidad de prolongación por 2 veces por 1/2 del tiempo. En caso contrario no se otorga definitivamente. | Anualmente |
| Implicancias | | Permite a los usuarios contar con respaldo. | Permite acceder al AFI, y al sistema de crédito si tienen sistema de admisión aprobada por CSE. Las entidades autónomas podrán abrir o cerrar sedes y carreras sin restricciones. | Da acceso al registro de programas en supervisión al publicarse. |

